

AYUNTAMIENTO DE OLAIBAR
31799 OLAVE (Navarra)
Tel: 948 330371



OLAIBARKO UDALA
31799 OLABE (Nafarroa)
Tel.: 948 330371

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022**

PRESIDENTA

D^a. MARIA CARMEN LIZOAIN OSINAGA

ASISTENTES

D. FRANCISCO JAVIER OZCOIDI ARAGON
D. RICARDO SANCHEZ URTASUN
D^a. YOLANDA ESCUDERO GIL
D^a. MIREN BIDEA BERROETA SANSIÑENA
D. OSCAR BORJA INDA

EXCUSA SU INASISTENCIA

D. RICARDO LOZANO MARTOS

SECRETARIO

D. JOAQUIN LIZARRAGA SANZ

En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Olaibar a 29 de Junio de 2022 bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. María Carmen Lizoain Osinaga y asistencia de los Sres. Concejales arriba mencionados, actuando como Secretario D. Joaquín Lizarraga Sanz, se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria a las veinte horas, previa convocatoria cursada al efecto; abierta la sesión, se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobación, si procede, Aprobación Paces del Pacto de Alcaldías de Olaibar.

Abierta la sesión, los documentos relativos a este punto se encuentran incorporados al expediente y han sido analizados en sesiones anteriores y en Comisión preparatoria del pleno.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Sra. Escudero, que procede a realizar una breve exposición de las actuaciones llevadas a cabo desde la adhesión al Pacto de las alcaldías y el proceso de elaboración de Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) elaborado de manera conjunta y agrupada con los municipios de Ezcabarte y Esteribar en diversas sesiones de trabajo y participación.

Informa de que se han realizado 4 encuestas a la población y varias reuniones abiertas tanto a la población en general de los ayuntamientos participantes, como a entidades y responsables municipales. El proceso de elaboración y análisis ha durado aproximadamente dos años.

La documentación incorpora las fichas y líneas de actuación para los diferentes apartados objeto de la elaboración del PACES. El Ayuntamiento de Olaibar se adhirió por acuerdo del pleno municipal de 16 de diciembre de 2020.

Mediante esta iniciativa, los gobiernos locales se corresponsabilizan con los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero y adoptan un enfoque común para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la pobreza energética. El compromiso consiste en:

- 1) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en su territorio en un 40 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.
- 2) Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.

Para la elaboración del Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de manera conjunta con otros municipios, este ayuntamiento firmó el “Convenio de Colaboración para la elaboración del Plan de Acción conjunto por el Clima y la Energía Sostenible (PACES) de los ayuntamientos de Olaibar, Ezcabarte y Esteribar de fecha 20 de diciembre de 2020.

Según los compromisos asumidos en este convenio, NASUVINSA-Lursarea ha dirigido los trabajos técnicos y la participación ciudadana, de manera coordinada con los Ayuntamientos y los Grupos de Acción Local.

El resultado está recogido en la documentación disponible. De manera sintética: un diagnóstico, un plan de acción, y un sistema de monitoreo y evaluación. Además, incluye anexos sobre Fuentes de financiación, Inventario de consumos y emisiones 2005, Inventario de consumos y emisiones 2019, Informe de consumos municipales del 2019, Fichas de vulnerabilidad y riesgos y otra documentación técnica.

El plan de acción tiene 8 Líneas de actuación:

1. Acción climática desde la Administración
2. Eficiencia energética y energía renovable
3. Movilidad sostenible y cero emisiones
4. Urbanismo adaptado al cambio climático
5. Prevención y gestión de residuos e impulso de la economía circular
6. Medio natural, agricultura, ganadería y sector forestal

7. Gestión integral del agua
8. Prevención de enfermedades y efectos sobre la salud relacionados con el cambio climático.

Cada línea de actuación comprende una serie de acciones y una ficha descriptiva de cada una de ellas.

Es una oportunidad para este Ayuntamiento disponer de este detallado plan financiado 100% por el proyecto LIFE-IP NAdapta-CC del Gobierno de Navarra.

Lo que se somete hoy a aprobación del pleno municipal es el Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) del Ayuntamiento de Olaibar contenido en la documentación citada como hoja de ruta para la acción climática municipal a implantar en los próximos años.

No se producen más intervenciones. Se procede por tanto a votar la aprobación de la propuesta.

Se aprueba por unanimidad.

Por tanto el Ayuntamiento de Olaibar acuerda:

1º.- Aprobar el Plan para el Clima y la Energía Sostenible (PACES) del Ayuntamiento de Olaibar contenido en la documentación citada como hoja de ruta para la acción climática municipal a implantar en los próximos años.

2º.- Publicar el presente acuerdo así como la documentación del PACES en la página web, tablón de anuncios y remisión de nota de prensa a medios de comunicación.

SEGUNDO.- Aprobación, si procede, de las cuentas y liquidación presupuestaria del ejercicio 2021.

El expediente completo de las cuentas fue objeto de debate y análisis en Comisión celebrada el día 1 de Junio de 2022.

Desprendiéndose de dicha información, como más relevante, las siguientes conclusiones:

Que el resumen, a nivel de capítulos, del expediente de liquidación del Presupuesto y Cuenta General del año 2021 es el siguiente:

MAGNITUDES ECONÓMICAS AYUNTAMIENTO

INGRESOS		<i>Derechos</i>
<i>Capítulo 1º</i>	<i>Impuestos Directos</i>	73.539,59
<i>Capítulo 2º</i>	<i>Impuestos Indirectos</i>	4.115,59
<i>Capítulo 3º</i>	<i>Tasas, Precios Públicos y otros</i>	6.182,33

Capítulo 4º	Transferencias corrientes	95.590,09
Capítulo 5º	Ingresos patrimoniales	566,82
Capítulo 6º	Enajenación Inversiones Reales	471,00
Capítulo 7º	Transferencias de Capital	3.764,50
Capítulo 8º	Activos Financieros	0,00
Capítulo 9º	Activos Financieros	0,00
	Total Ingresos	184.229,92
GASTOS		
		<u>Obligaciones</u>
Capítulo 1º	Gastos de Personal	47.017,26
Capítulo 2º	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	42.964,69
Capítulo 3º	Gastos Financieros	
Capítulo 4º	Transferencias Corrientes	20.978,98
Capítulo 5º	Otros Imprevistos	
Capítulo 6º	Inversiones Reales	56.584,87
Capítulo 7º	Transferencias de Capital	10.000,00
Capítulo 8º	Activos Financieros	0
Capítulo 9º	Activos Financieros	0,00
	Total Gastos	177.545,80

De dicho expediente resultan unas OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS por importe de 177.545,80 €, un REMANENTE PARA GASTOS GENERALES por importe de 405.343,03 € y un RESULTADO PRESUPUESTARIO ajustado para el año 2021 de 38.875,09 €.

Visto lo cual, previa la comprobación de la documentación puesta a disposición de todos los miembros la Corporación, con integración de todos los miembros de la Comisión Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad de los concejales presentes:

Primero.- Informar favorablemente la Cuenta General de la liquidación del Presupuesto de 2021.

Segundo.- Someter a información pública, mediante exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el expediente de la Cuenta General de liquidación del Presupuesto de 2021 por plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO.- Aprobación inicial de ordenanzas fiscales gestión I.C.I.O. y gestión de vehículos eléctricos.

Visto el compromiso adquirido por este Ayuntamiento para promover una economía sostenible y mejorar la optimización del aprovechamiento de los recursos naturales.

Visto que mediante la aprobación de los acuerdos e instrumentos reflejados en la Agenda Local 21 y en el Pacto de las Alcaldías, así como sus planes de acción por parte de este Ayuntamiento, se acuerda realizar acciones dirigidas a intentar frenar el cambio climático y sus consecuencias.

Visto que desde los diferentes organismos e instancias internacionales, nacionales y forales se promueve la adopción de normativas en el ámbito local que favorezcan la implantación de medidas e instalaciones de generación de energía no sustentadas en combustibles fósiles y también el autoconsumo de energía renovable y movilidad sostenible sustentada en una economía baja en carbono.

Habiendo comprobado este Ayuntamiento que diversas localidades de nuestro entorno han adoptado medidas dirigidas a reducir la presión fiscal sobre la implementación de instalaciones de generación de energías renovables destinadas al autoconsumo y a la movilidad de vehículos eléctricos, es voluntad de este Ayuntamiento seguir el mismo camino y proceder a aprobar ordenanzas fiscales destinadas a favorecer este tipo de actuaciones mediante la bonificación de la cuota tributaria de las personas obligadas.

Se presentan propuestas de texto para su aprobación inicial. Por una parte una ordenanza fiscal de gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dirigida a bonificar en un 95% la cuota tributaria por construcción o instalación de mecanismos de generación de energías renovables para el autoconsumo.

La otra, destinada a favorecer la adquisición de vehículos eléctricos mediante la aprobación de una ordenanza fiscal dirigida a bonificar en un 50% para los “vehículos ECO” y una bonificación del 100% del impuesto del 1.º hasta el 5.º año de matriculación, y del 50% a partir del 6.º año incluido, para los “vehículos 0 emisiones”, en la cuota tributaria del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (circulación).

Los borradores presentados son los siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE OLAIBAR

Artículo 1.

La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II, artículo 167 a 171 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

× ***Naturaleza y hecho imponible***

Artículo 2.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de

cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia, el informe sobre su concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

× **Exenciones**

Artículo 3.

Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños la Comunidad Foral de Navarra, el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales de Navarra, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de nueva construcción como de conservación.

Asimismo estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra que se realice en viviendas propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, el Estado o las entidades locales de Navarra que, estando cedidas a entidades sin ánimo de lucro, vayan a ser destinadas a la atención de personas con dificultades económicas.

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 25 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u otras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

× **Base imponible, cuota y devengo**

Artículo 5.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla comprendiendo todos los elementos que figuren en el

correspondiente proyecto y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción, instalación u obra objeto de la licencia o declaración responsable. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto distinto del mencionado coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen estará entre el 2 y el 5 por 100, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento fijar el tipo dentro de dicha banda.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento establece una bonificación de la cuota del impuesto **del 95 por ciento a favor** de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que se trate de una instalación de autoconsumo.

× **Gestión**

Artículo 7.

Para la gestión del impuesto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias y realización de actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Olaibar, y en lo no previsto en dicha ordenanza, por lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Segunda.–La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA AYUNTAMIENTO DE OLAIBAR

Artículo 1.

La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II, artículo 159 a 166 ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

× ***Naturaleza y hecho imponible***

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad, de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

× ***Exenciones***

Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales de la Comunidad Foral de Navarra, Estado y entidades locales.

b) Los vehículos de oficinas consulares y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean ciudadanos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja Española y a la Asociación DYA.

c) Los vehículos matriculados a nombre de organizaciones sin ánimo de lucro para el traslado de personas con discapacidad.

d) A los titulares de los vehículos especialmente adaptados. Asimismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, además, alguna de las siguientes circunstancias:

1. Presentar movilidad reducida conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración, y calificación del grado de discapacidad.

2. Presentar déficit cognitivo, intelectual o trastorno mental.

3. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

4. Ser menor de edad.

La exención se limitará a los vehículos que no superen los 12 caballos fiscales y alcanzará a un vehículo por persona.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición, o entidad local en que éste se integre para la prestación agrupada de dicho servicio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inscripción agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del número 1 de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de beneficio. Declarada la exención por la entidad local se expedirá un documento que acredite este extremo.

3. A los efectos previstos en el apartado d), los interesados deberán aportar, junto con la solicitud que indicará la matrícula del vehículo para el que se solicita la exención, la siguiente documentación:

-Fotocopia del documento de identidad: D.N.I. o N.I.E.

-Certificado de grado de discapacidad expedido por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

× **Sujetos pasivos**

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

× **Cuota**

Artículo 5.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas vigente cada año.

2. El ayuntamiento establece, sobre la cuota del impuesto, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50% para los “vehículos ECO”.

b) Una bonificación del 100% del impuesto del 1.º hasta el 5.º año de matriculación, y del 50% a partir del 6.º año incluido, para los “vehículos 0 emisiones”.

3. a) Se consideran “vehículos ECO”:

Los turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir los siguientes parámetro, Vehículos con combustible gasolina con nivel de emisiones EURO 4/IV, 5N o 6/VI o combustible diésel con nivel de emisiones EURO 6N1.

Vehículos de más de 8 plazas y transporte de mercancías, clasificados en el Registro de Vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40 km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además deberán cumplir que el nivel de emisiones del vehículos sea EURO 6NI, indistintamente del tipo de combustible.

Vehículos ligeros (categoría L), clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables(PHEV) con autonomía <40 km o vehículos híbridos no enchufables (HEV).

O aquellos otros que así sean clasificados por la Dirección General de Tráfico.

b) Se consideran “vehículos 0 emisiones”: los ciclomotores, triciclos, cuadríciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible O aquellos otros que así sean clasificados por la Dirección General de Tráfico.

4. Para poder obtener estas bonificaciones, los titulares de los vehículos, que deberán figurar empadronados en este Municipio, solicitarán su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y acreditarán, mediante la presentación de la documentación en que consten, la realidad de lo alegado.

5. El disfrute de las bonificaciones recogidas requerirá el reconocimiento previo del Ayuntamiento y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud. No obstante, los vehículos de nueva matriculación dispondrán de un plazo de 2 meses desde la fecha de Alta en la Jefatura de Tráfico para solicitar la bonificación con efectos en el año en curso.

6. Asimismo, las bonificaciones quedan condicionadas a estar al corriente en el pago del impuesto, condición cuyo incumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.

× **Período impositivo y devengo**

Artículo 6.

1. El período impositivo, con carácter general, coincidirá con el año natural. En el caso de primera adquisición de los vehículos, dicho período comenzará el día en que se produzca la mencionada adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

× **Gestión**

Artículo 7.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Olaibar cuando el domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 8.

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y de rehabilitación, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico, o cuando sea necesario acreditar el pago del impuesto si éste no hubiera sido liquidado todavía por el Ayuntamiento.

2. El pago del Impuesto se efectuará en el momento de la presentación de la autoliquidación o mediante ingreso de su importe en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular, rehabilitar o transferir el vehículo.

4. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 9.

1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Olaibar.

2. El pago de los recibos se realizará en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 10.

1. Las cuotas proporcionales que resulten a favor del sujeto pasivo, en el supuesto de baja definitiva del vehículo, así como los excesos abonados en su caso en la liquidación provisional, serán devueltas a los sujetos pasivos del Impuesto en el momento de la presentación de la documentación relativa a la baja definitiva y a la matriculación del vehículo.

2. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal en el Registro Público correspondiente por sustracción, extravío o baja voluntaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Segunda.-La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.

La señora alcaldesa pregunta si alguno/a de los/as concejales/as quiere realizar alguna pregunta, apreciación u objeción a la propuesta. No se producen, por lo que, por asentimiento general se acuerda someter el punto a aprobación, con el siguiente resultado:

Aprobadas por unanimidad.

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento de Olaibar acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

2º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, tablón de anuncios y página web. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada, en el caso de que no se formulen reclamaciones, reparos u observaciones durante el trámite de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, sin perjuicio de proceder, ex artículo 326 del mismo texto legal, a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Aprobación, si procede, de convenio con el Ayuntamiento de Villava para utilización de las instalaciones deportivas por los vecinos de Olaibar

La Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Sra. Escudero.

La Sra. Escudero tomala palabra y expone que, en la sesión anterior de 8 de junio, ya hizo constar su intención de presentar propuesta para que las personas del Valle de Olaibar pudieran acceder al uso de las instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Villava/Atarrabia de la misma forma que lo hacen los/as vecinos/as de Ezcabarte.

En principio, y tras entablar negociaciones con los responsables de deportes del Ayuntamiento de Villava, el convenio se establece para las personas menores de edad, al objeto de que puedan inscribirse en los cursos y actividades deportivas del Ayuntamiento de Villava. Se estudiará ampliar el Convenio, al objeto de que las personas adultas puedan acceder a las instalaciones de la piscina pública de Villava en igualdad de condiciones a los vecinos/as de Villava.

Considera que su aprobación es muy necesaria, porque en septiembre se comienzan las inscripciones en los cursos y actividades, y el calendario de sesiones, con el verano de por medio, hará muy difícil que se apruebe antes.

Si que el Ayuntamiento de Olaibar deberá abonar, por cada inscrito vecino de su ayuntamiento el 33% de la tarifa establecida para los no empadronados en Villava.

El texto propuesto del Convenio es el siguiente:

“En el Ayuntamiento de Villava a 00 de 00000 de 2022

REUNIDOS

De una parte D. MIKEL OTEIZA IZA (D.N.I. núm. 72.704.111-F) en calidad de Alcalde de Villava.

Y de otra D^a. MARÍA CARMEN LIZOAIN OSINAGA (D.N.I. núm. 33432188D) en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Olaibar.

Ambas partes en nombre y representación de dichas entidades y debidamente autorizados para ello, acuerdan la formalización del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los municipios de Villava y Olaibar se reúnen de común acuerdo para formalizar el presente convenio.

SEGUNDA.- En virtud del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento del Valle de Olaibar , de fecha 00 de 0000 de 2022 y acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Villava, de fecha 00 de 00000 de 2022,

El Ayuntamiento de Villava se compromete, a través del Servicio Municipal de Deportes, a ofertar a la población del Valle de Olaibar, no abonada a las Piscinas Municipales de Villava, las actividades escolares deportivas, denominadas Escuelas Deportivas Municipales, todo ello en las mismas condiciones que ofrece a los vecinos de Villava. Solamente en los “Sorteos” tendrán prioridad los vecinos y vecinas de Villava sobre los de Olaibar.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Olaibar

Atarrabiako Udaletxean 2022ko 00000ren 0an.

BILDURIK

Alde batetik MIKEL OTEIZA IZA (N.A.N.: 72.704.111-F) , Atarrabiako Alkatea den neurrian.

Eta bestetik, MARÍA CARMEN LIZOAIN OSINAGA (NAN: 33432188D), Olaibarko Alkatea den neurrian.

Bi aldeak, aipatu entitateen izenean eta hauen ordezkari gisa eta sinatze honetarako behar bezala baimendurik, hitzarmen hau gauzatzea erabaki dute, segidako klausulei jarraiki

KLAUSULAK

LEHENA.- Atarrabiako eta Olaibarko udalerriek ados jarri dira hitzarmen hau sinatzeko

BIGARRENA.- Olaibarko Udalak 2022ko 00000ren 0an egin Osoko Bilkuran eta Atarrabiako Udalak 2022ko 00000ren 00an egin Osoko Bilkuran hartutako akordioek diotenari jarraiki, eta ikusita kirol gaietan aurretik bi udalen artean sinaturiko hitzarmenak,

Atarrabiako Udalak konpromisoa hartzen du, Kiroletako Udal Zerbitzuen bitartez, Atarrabiako Udalaren Igerilekuetan abonatuak ez diren Olaibarko herritarrei Udalaren Kirol Eskolak izenpean egiten diren kiroletako eskola-aktibitateak eskaintzeko, Atarrabiako herritarrei eskaintzen zaizkien baldintza berberetan. “Zozketetan” soilik izango dute lehentasuna Atarrabiako herritarrek Olaibarkoek baino.

abonará, por cada inscrito vecino de su ayuntamiento el 33% de la tarifa establecida para los no empadronados en Villava.

Las tarifas personales a pagar directamente por los inscritos vecinos de Olaibar serán idénticas a las abonadas por los de Villava.

CUARTA.- El abono de la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Olaibar se efectuará previa remisión de la relación de sus vecinos inscritos, relación en la que se expresará además el periodo de alta y la actividad así como la cantidad a subvencionar por cada uno de ellos.

Si el Ayuntamiento de Olaibar no realizara ninguna objeción a tal liquidación en el plazo de quince días, se entenderá que dicho Ayuntamiento la encuentra conforme, debiendo en este caso proceder al pago de la cantidad resultante dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación.

QUINTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de UN AÑO contado a partir de la fecha en que se suscribe, pudiéndose dar por prorrogado con carácter anual si no existiera denuncia alguna de las partes manifestada por escrito con al menos un mes de antelación a la fecha de expiración.

En prueba de la conformidad ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha señalados, extendiéndolo por duplicado y quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

*Atarrabiako Udalaren izenean
Por el Ayuntamiento de Villava
Atarrabiako Alkatea – El Alcalde de Villava
Mikel OTEIZA IZA*

HIRUGARRENA.- Olaibarko Udalak bere udalerriko herritar inskribaturiko bakoitzeko Atarrabian ez erroldaturikoentzat ezarritako prezioaren %33 ordainduko du.

Olaibarko herritarrek ordaindu beharreko tasa pertsonalak Atarrabiakoek ordaindutakoen berberak izanen dira.

LAUGARRENA.- Olaibarko Udalari egokitzen zaion diru-kopuruaren ordainketa, herritar inskribatuen zerrenda igorri ondoren egingen da. Zerrenda horretan, alta egondako aldiaz eta aktibitateaz gain herritar bakoitzeko diruz lagundu beharreko kopurua ere agertuko da.

Olaibarko Udalak hamabost eguneko epean aipatu kitapenari inolako kontrako arrazoirik emango ez balio, Udal horrek bere adostasuna agertzen duela ulertuko da. Hortaz, egokitutako diru-kopurua jakinarazpena jaso eta ondoko hogeita hamar eguneko epean ordaindu beharko du.

BOSGARRENA.- Hitzarmen honek URTEBETEKO indarra izanen du, sinatzen den egunetik kontatzen hasita. Urtekako luzapena izan dezake aldeetako batek, hitzarmena amaitu baino hilabete bat lehenago gutxienez, idatziz salatzen ez badu,

Eta horren adostasunean alde biek honako hitzarmena sinatu dute aipatu toki eta egunean. Bi ale egin dira eta alde bakoitzak horietako bat jaso du.

*Olaibarko Udalaren izenean
Por el Ayuntamiento del Valle de Olaibar
Olaibarko Alkatea – Alcaldesa de Olaibar
MARÍA CARMEN LIZOAIN OSINAGA”*

Se acuerda por asentimiento general someter la propuesta directamente votación, con el siguiente resultado:

Aprobado por unanimidad.

Por tanto, el pleno del Ayuntamiento de Olaibar acuerda:

1º.- Aprobar el Convenio con el Ayuntamiento de Villava/Atarrabia para ofertar a la población del Valle de Olaibar las actividades escolares deportivas, denominadas Escuelas Deportivas Municipales, todo ello en las mismas condiciones que ofrece a los vecinos de Villava.

2º.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para que proceda a su firma.

3º.- Dar traslado al Ayuntamiento de Villava/Atarrabia del presente acuerdo.

4º.- Publicar el presente acuerdo y el contenido del Convenio en la sede electrónica, tablón de anuncios de la página web y medios de difusión municipal, para general conocimiento de la población.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y dos minutos de lo que, yo, el Secretario doy fe.